



DSNV/CJ/ 1296 -

Caracas, 17 DIC 2018

CIRCULAR

A LOS SUJETOS REGULADOS DEL MERCADO DE VALORES

En fecha 07 de septiembre de 2018, entró en vigencia el Convenio Cambiario N° 1, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.405 Extraordinario, que establece el nuevo marco cambiario e instaura la libre convertibilidad de la moneda en todo el territorio nacional y por consiguiente el tipo de cambio de referencia aplicable; la implementación de este nuevo marco cambiario procura ganancias o pérdidas cambiarias en las operaciones en moneda extranjera, generando una utilidad no realizada o pérdida cambiaria. Razón por la cual, se hace necesario unificar criterios en el registro y valoración contable de las posiciones activas y pasivas en moneda extranjera reflejadas en los estados financieros de los sujetos regulados de este Ente regulador. Por lo antes expuesto, la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), en observancia de su función reguladora del mercado de valores y actuando conforme a lo establecido en los artículos 1 y 98 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30/12/2015; instruye a los que aplique, lo siguiente:

1. La valoración de las posiciones activas y pasivas denominadas en monedas extranjeras en los estados financieros, se deben valorar al tipo de cambio de referencia vigente que ha de regir para las operaciones cambiarias de compraventa de moneda extranjera, transadas en el Sistema de Mercado Cambiario y publicado en la página web del Banco Central de Venezuela, de conformidad con el Convenio ut supra.
2. El monto correspondiente a las ganancias, originadas por las disponibilidades en moneda extranjera, producto de la valoración de las posiciones en moneda extranjera, no podrán ser utilizadas para aumentos de capital, o reposición de pérdidas, el detalle que conforman estos montos deberán ser revelados en los estados financieros dictaminados.



3. El saldo de la posición global neta en divisas, debe ser calculado de acuerdo a lo señalado en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas y demás disposiciones normativas establecidas por este Ente regulador.
4. El exceso de la posición global neta en divisas, debe ser considerado como una partida de ajuste, para el cálculo del patrimonio y garantías de riesgo primario nivel (1).
5. Los sujetos regulados por la SUNAVAL, deberán mantener y registrar un control diario de las posiciones netas en divisas, con indicación de las posiciones activas y pasivas en la respectiva divisa y el tipo de cambio de referencia aplicado.
6. Remitir al Ente regulador, anexo a los estados financieros mensuales, un reporte mensual contentivo del detalle diario de las posiciones activas y pasivas en las respectivas divisas, y el tipo de cambio de referencia aplicado.
7. El reporte ut supra correspondiente al mes de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de los corrientes, debe ser adjuntado a la información financiera correspondiente al mes de diciembre del año 2018 y debe ser consignada a la SUNAVAL, de acuerdo a lo dispuesto en los manuales y demás normativas dictadas al efecto.
8. Notificar a la SUNAVAL, a través de una comunicación escrita, cuando aumente o disminuya el monto de las posiciones activas y pasivas en moneda extranjera, exponiendo las razones de la variación en dichos montos.
9. Se establecen las cuentas para el registro de Superávit no realizado por diferencial cambiario para disponibilidades.
 - 35000MM00000 Ajustes al Patrimonio
 - 35200MM00000 Ganancias o pérdidas por fluctuaciones cambiarias, por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera.
 - 35201MM00000 Ganancia por fluctuaciones cambiarias
 - 35202MM00000 Pérdida por fluctuaciones cambiarias
10. Para el cierre del mes de diciembre de 2018, los sujetos regulados por este Ente y a quienes aplique, y que registraron utilidades o pérdidas al cierre

del 30 de junio de 2018, producto del ajuste del diferencial cambiario, deberán reclasificar dicho monto a la cuenta de Superávit no realizado por diferencial cambiario para disponibilidades.

11. Los sujetos regulados por este Ente y a quienes aplique, deberán proceder a reclasificar las ganancias o pérdidas, producto del ajuste del diferencial cambiario, y registradas durante el segundo semestre del año 2018, a la cuenta de Superávit no realizado por diferencial cambiario para disponibilidades, al cierre del mes de diciembre de 2018.

12. Los sujetos regulados por este Ente y a quienes aplique, deberán proceder a reclasificar las ganancias o pérdidas registradas durante los meses transcurridos del 2018, producto del ajuste del diferencial cambiario a la cuenta de Superávit no realizado por diferencial cambiario para disponibilidades, al cierre del mes de diciembre de 2018.

Cualquier aclaratoria referida a la presente Circular, comunicarse vía correo electrónico, a la siguiente dirección: controleinspecciones@sunaval.gob.ve o a los números telefónicos: (0212) 761.9666, extensiones 1180 y 1181.

La presente Circular entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web de la Superintendencia Nacional de Valores.

Comuníquese y publíquese,

Atentamente;



CARLOS M. ROJAS Z.

SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES (E)

Decreto Presidencial N° 3.492 de fecha 26 de junio de 2018

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.427 de fecha 26 de junio de 2018